

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-029/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2709 /2015

México, D.F., a 19 de mayo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de enero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 26 de enero de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.026 de fecha 7 de enero del 2015 y oficio número DGCSC/312/076/2015 de fecha 27 de enero de 2015, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social los días 26 y 29 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha y de fecha 22 de enero de 2014 (sic), recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" los días 20 de diciembre de 2014 y 22 de enero 2015, mediante los cuales el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad en contra de la solicitud de trámite no previsto en las bases del procedimiento número LA-019GYR010-N222-2014, solicitado después del fallo; así como en contra de la activación de contratos en la plataforma CompraNet derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N257-2014.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0844/2015, de fecha 03 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requirió al [REDACTED] persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de la materia, esto es, precisar el procedimiento licitatorio que impugna; el acto y la fecha de su emisión o notificación; asimismo para que estableciera los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto que impugna y los motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 66 fracciones III y V párrafo catorce, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se exprese el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a fin de que se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe en la parte que nos interesa: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que

subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener entre otros requisitos, el acto impugnado, la fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo, así como los hechos o abstenciones y motivos de inconformidad, que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente, y es el caso que del escrito de inconformidad que nos ocupa, no se advierten dichos requisitos por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, notificado por rotulón el día 10 del mismo mes y año, visible a foja 78 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracciones III y V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al [REDACTED] requirió al [REDACTED] persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, precisara el acto que impugna y la fecha de emisión o notificación, asimismo mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos solicitados respecto las fracciones III y V, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

NOTA 1

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/0/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, fue notificado el 10 día mes y año, a través de rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, enviando aviso de la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario**



prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, le fue notificado a la promovente el 10 de ese mismo mes y año, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, enviando aviso de la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 11 al 13 de febrero de 2015, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED] persona física, no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhiba escrito por medio del cual señalara el acto impugnado, la fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo, así como los hechos o abstenciones y motivos de inconformidad, que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, a fin de que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de la materia; en consecuencia, al no desahogar dicha prevención, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad sin fecha y de fecha 22 de enero de 2014 (sic), recibidos a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" los días 20 de diciembre de 2014 y 22 de enero 2015.-----

NOTA 1

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el [REDACTED] persona física, promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 11 al 13 de febrero de 2015, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso,



que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, notificado por rotulón el 10 de ese mes y año, corrió del 11 al 13 de febrero de 2015, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, el escrito sin fecha y de fecha 22 de enero de 2014 (sic), recibidos a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” los días 20 de diciembre de 2014 y 22 de enero 2015, mediante los cuales el [REDACTED] persona física, presentó inconformidad, no cumplió con los requisitos que marca la Ley de la materia; ni dio cumplimiento a la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/0844/2015 del 03 de febrero de 2015, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de conocer, estudiar y resolver el mismo.-----

NOTA 1

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0844/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** sin fecha y de fecha 22 de enero de 2014 (sic), recibidos a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” los días 20 de diciembre de 2014 y 22 de enero 2015, suscrito por el [REDACTED] persona física, contra de la solicitud de trámite no previsto en las bases del procedimiento número LA-019GYR010-N222-2014; solicitado después del fallo; así como en contra de la activación de contratos en la plataforma CompraNet derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N257-2014, toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-----

4
2



RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones III y V y párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/0844/2015 del 03 de febrero de 2015, teniendo por desechado el escrito de inconformidad sin fecha y de fecha 22 de enero de 2014 (sic), presentados por el [REDACTED] persona física, por no haber desahogado la prevención efectuada en dicho oficio, señalando el acto impugnado, la fecha de su emisión o notificación o en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo, así como los hechos o abstenciones y motivos de inconformidad, que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

NOTA 1

SEGUNDO La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO Notifíquese la presente Resolución a [REDACTED] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, P.B., Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. --

CUARTO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-**NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: [REDACTED] - persona física. Por rotulón, Correo Electrónico: [REDACTED] NOTA 1

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.